



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

|             |                                                                                                                                                            |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral de Primera Instancia                                                                                                                     |
| Demandante: | ECSILDA MARTÍNEZ MORA                                                                                                                                      |
| Demandados: | COLPENSIONES<br>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y<br>CESANTIAS PROTECCION S.A.<br>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y<br>CESANTIAS PORVENIR S.A. |
| Radicado:   | 05-001-31-05-008-2022-00327-00                                                                                                                             |
| Trámite:    | LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022                                                                                                                          |

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ECSILDA MARTÍNEZ MORA con cedula Nro. 51.804.982, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1 y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, y MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor PABLO DUQUE SÁNCHEZ abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 213.100 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite las respectivas notificaciones del auto admisorio a las entidades demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022.

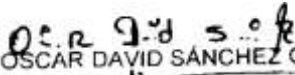
QUINTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN  
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 114 Fijados en la Secretaría del Despacho el  
día 26 de AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario